



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Auto suspende y requiere.
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00220-00**

En atención a la documental remitida por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, mediante la cual se advierte que el ejecutado German Alberto Sterling Vargas fue admitido el 15 de mayo de 2023 al proceso de negociación de deudas en aquella institución (PDF 010, Cno.001), el despacho Dispone:

1. Suspender la presente ejecución por el término de duración del proceso de negociación de deudas del demandado German Alberto Sterling Vargas, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

Ahora, como en el presente asunto con posterioridad al 15 de mayo de 2023, data en la cual se admitió el proceso de negociación de deudas, no se surtió actuación alguna, no hay lugar a dar aplicación al inciso segundo del artículo 548 *ibidem*.

2. Oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que, una vez venza el término previsto en el artículo 544 del CGP, informe a esta sede judicial el estado del proceso de negociación de deudas del señor German Alberto Sterling Vargas identificado con cédula de ciudadanía número 4.948.556, indicando si se llegó a un acuerdo en los términos del artículo 554 del CGP, o si por el contrario se declaró fracasada la etapa de negociación de deudas y se dio aplicación a lo reglado en el canon 559 *ibidem*, en este último evento deberá indicar el juez civil de conocimiento del proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 081 del 24 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a289b3cf4fbaf3bbc55ab93b8d4694529d3ecedfa0234f9d61e7a2236ccd9d**

Documento generado en 23/05/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>